

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DISFASIA SEVILLA

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

#### Artículo 1

Se constituye en Sevilla, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DISFASIA SEVILLA** al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 2

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

**Objetivo General: Impulsar el desarrollo integral de niños con Trastornos Específicos del Lenguaje**

**Objetivos específicos:**

- Mejorar de la calidad de vida de los niños con Trastornos específicos del lenguaje, facilitando su integración dentro de la comunidad escolar en particular y en su entorno social en general.
- Promover el bien común de los niños con Trastornos Específicos del Lenguaje
- Realizar actividades de integrales: educativas, recreativas, culturales y deportivas para niños con Trastornos Específicos del Lenguaje
- Colaborar con los padres y las instituciones para la obtención de los medios técnicos que los niños con Trastornos Específicos del Lenguaje requieren para su desarrollo.
- Orientar, asesorar y promover la difusión e investigación en relación a los Trastornos Específicos del Lenguaje.

Nota: Se entiende por Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) el trastorno específico del desarrollo del lenguaje, comprensivo y/o expresivo en cualquiera de sus procesos, capaz de dificultar la comunicación, la socialización y/o el aprendizaje del niño y del adolescente, no estando estas dificultades originadas por hipoacusia, retraso mental, trastorno generalizado del desarrollo o privación ambiental.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la asociación organizará las siguientes actividades:

1. Promover, crear, organizar, patrocinar o potenciar, caso de existir, centros de diagnosis y evaluación, unidades de atención especializada, de atención temprana, de asesoramiento familiar y/o apoyo ambulatorio y centros de logopedia especial, así como aquellos otros servicios que se aprobasen en Asamblea General.
2. Promover, colaborar, crear u organizar los apoyos de personal o de tipo técnico que los niños con Trastornos Específicos del Lenguaje necesitan durante su escolarización.
3. Impulsar y promover la toma de conciencia y la colaboración por parte de la sociedad, y en especial por aquellos cuyas actividades tengan relación con los fines de la Asociación, de los problemas que plantean los Trastornos Específicos del Lenguaje, tanto desde el punto de vista de su intervención específica, como social, educativa y profesional, fomentando las acciones y medidas procedentes para su más adecuado tratamiento.
4. Asesorar a padres, profesionales e instituciones de todo lo que hace referencia al tema.

### Artículo 3

El domicilio de la Asociación se establece en Avenida de la Ciencia, Esquina Flor de Azalea, Bloque 2 Local, 41020 Sevilla

### Artículo 4

El ámbito de actuación será provincial.

## CAPÍTULO II

### ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 5

El órgano supremo será la **Asamblea de Socios o Asamblea General** que podrá ser ordinaria o extraordinaria. Estas estarán integradas por todos/ as los/ as socios/ as que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

#### Artículo 6

La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer trimestre anual.

#### Artículo 7

Serán **competencias** de la **Asamblea General Ordinaria** lo siguiente:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que los miembros deben satisfacer.
- Examinar, y en su caso aprobar, la Memoria Anual, Balance y liquidación de los Presupuestos del Ejercicio anterior y los Programas de Actividades y Presupuestos ordinarios del Ejercicio en curso.
- Modificación de los Estatutos.
- Aprobar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.

- Aprobar tanto los Planes o Programas Generales de Actuación, que podrán referirse a uno o más Ejercicios Económicos, como los Programas Especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución y sustitución.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Disolución de la Asociación, su fusión o integración en una Federación.
- Decidir sobre las propuestas que se le formulen, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del día y hubieran sido presentadas a la Junta Directiva con al menos diez días de antelación a la fecha de reunión, para permitir su estudio por parte de sus miembros, mediante escrito firmado por al menos una cuarta parte de los asociados.
- Resolver los recursos interpuestos por los socios contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.

#### Artículo 8

**La Asamblea General Extraordinaria se reunirá** tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición por escrito de un número de socios que asciende a un mínimo de un 25 %, con expresión concreta de los asuntos a tratar a fin de que la Junta Directiva apruebe el correspondiente orden del día.

#### Artículo 9

##### **Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:**

- 1.- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.
- 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3.- Constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiera
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación
- 5.- Disposiciones y enajenación de bienes.

## Artículo 10

**Las convocatorias de las Asambleas Generales** serán comunicadas por escrito (correo ordinario o electrónico), expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días.

## Artículo 11

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General la Asociación estará regida por una **Junta Directiva que estará compuesta** por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación, y tendrán una duración de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más. El Presidente únicamente podrá ser reelegido de forma consecutiva una sola vez.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la Asociación; sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante la Junta podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## Artículo 12

**La Junta Directiva se reunirá** al menos cada dos meses, cuando lo determine su presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de una semana.

## Artículo 13

**Las funciones de la Junta Directiva** serán las siguientes:

- Dirigir las actividades sociales.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, es decir, elaborar los presupuestos y balances.
- Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas.
- Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

## Artículo 14:

**Al presidente le corresponde:**

- 1.- La representación legal de la Asociación
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y la Asamblea General

- 4.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- 5.- Emitir voto de calidad, decisorio en caso de empate.
- 6.- Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

#### Artículo 15:

**El Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

#### Artículo 16:

**Al Secretario le corresponde** el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- 1.- Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.
- 2.- Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 3.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- 5.- Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
- 6.- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
- 7.- Cursar las comunicaciones sobre las convocatorias de Juntas Directivas y Asambleas Generales.
- 8.- Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de la Asociación, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual, o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

#### Artículo 17:

**El tesorero** tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- 1.- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- 2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Dirigir la contabilidad.
- 4.- Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- 5.- Confeccionar el estado de cuenta anual.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número máximo será de 6 y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

#### Artículo 18:

##### **Obligaciones Documentales y contables:**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona con el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO III**

## **DE LOS SOCIOS. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. CLASES Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS**

### Artículo 19

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta directiva.

### Artículo 20

Dentro de la Asociación existirán las siguientes **clases de socios**:

- 1. Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acta de constitución de la Asociación.
- 2. Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 3. Socios colaboradores**, que serán aquellas personas físicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.
- 4. Socios de honor**, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, desarrollo o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

### Artículo 21

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas mensuales.

3.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá al secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quién se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito, alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado ese plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

## Artículo 22

Los socios de número y los fundadores ostentarán los derechos siguientes:

- 1.- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.
- 2.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 5.- Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre las actividades de la misma.
- 7.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, y de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 8.- Formar parte de los grupos de trabajo.

Los socios colaboradores y socios de honor podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz en las mismas y con derecho a voto en el caso de los socios de honor.

### Artículo 23

Los socios de número y fundadores tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS**

#### Artículo 24

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

#### Artículo 25

Los recursos económicos estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de socios. Corresponde abonar dichas cuotas a la unidad familiar, no a los socios individuales.
- 2.- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- 3.- Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación , derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en

ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO**

#### Artículo 26

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios de los asociados.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 de Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

#### Artículo 27

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante si lo hubiere.

Corresponde a los liquidadores:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### Artículo 28

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se haya determinado en la Asamblea general extraordinaria en la que se acordó la disolución.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 1/ 2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

D José Luis Illán Romero.

D. Carlos Díaz Muñoz